



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2016.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00265-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEMANDANTE: OLEGARIO BARBOSA LEON

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA DISTRITO DE CARTAGENA

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 83-147.

Las anteriores excepciones presentada por la accionada –*DISTRITO DE CARTAGENA* –, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.


SANDRA MENDOZA DIAZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 05:00 PM.

SANDRA MENDOZA DIAZ
SECRETARIA GENERAL

MARLENIS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO
ABOGADA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Tel. 300-6306441.
e-mail: marlecastillo2907@hotmail.com
Centro, sector La Matuna, Edificio CONCASA Piso 15 Oficina 1502
Cartagena-Bolívar

Señores:
MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
Cartagena de Indias D T y C



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: OLEGARIO BARBOSA LEON.
DEMANDADO: DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA
RADICACIÓN: 13001233300020160026500
MAGISTRADO PONENTE: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

MARLENIS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO, abogada en ejercicio e inscrito, identificada con cédula de ciudadanía número **32.935.637** expedida en Cartagena-Bolívar y portador de la Tarjeta Profesional Número **190.328** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena de Indias, en ejercicio del poder que me fue conferido por la Doctora **MARIA EUGENIA GARCIA MONTES**, en su condición de **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias**, -y que adjunto al presente libelo- entidad territorial que aparece en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me dirijo a esta Honorable corporación judicial con el fin de **CONTESTAR** demanda que dio origen al mismo, lo cual hago en lo siguiente términos:

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

PRIMERO, Es cierto

SEGUNDO, Es cierto.

TERCERO, Es cierto.

CUARTO, Es cierto, según lo plasmado en resolución N° PAP 009167 fechada de agosto 17 de 2010.

QUINTO, Es cierto, según lo plasmado en resolución N° 1250 fechada de 03 de Junio de 2010.

SEXTO, No me consta, por cuanto la parte demandante no aporta prueba que acredite el fundamento y el contenido de lo expuesto y narrado en este hecho.

SEPTIMO, No es un hecho, sino una apreciación del demandante, que sin embargo, no la aceptamos ni compartimos.

OCTAVO, es cierto en cuanto al contenido de la Resolución N° 4621 de junio 25 de 2015.

04

NOVENO No me consta, en relación primera toda vez que es una apreciación personal del demandante de la cual no aporta prueba que acredita su fundamento.

DECIMO, Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Con fundamento en la contestación de los fundamentos de hecho de la demanda y en las excepciones de mérito que propondré más adelante, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la misma; por lo cual solicito al Señor Juez despachar negativamente las pretensiones incoadas por la parte actora.

EXCEPCIONES DE MÉRITO QUE SE PROPONEN:

Con el fin de enervar las pretensiones de la demanda que nos ocupa y de desvirtuar los hechos en los que se fundamenta la misma, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

A través de la Ley 91 de 1989, por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se establece la clasificación del personal docente, señalándose en el artículo 1 de la citada disposición legal lo siguiente:

1. Personal Nacional. Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional.
2. Personal Nacionalizado. Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 1 de enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975.
3. Personal territorial. Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial, a partir del 1 de enero de 1976, sin el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1975.

Así mismo se dispone en el artículo 2 numeral 5 de la ley ibídem, respecto de a quién le corresponderían las obligaciones prestacionales en relación con el personal docente, lo siguiente:

"Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles".

Seguidamente en su Artículo 5° la disposición legal ejusdem establece:

"El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal Afiliado.”

Conforme el contenido de las normas legales precitadas, se toma diáfano en el informativo, que quien funge como demandante dentro del sub lite; reclama la sustitución pensional de la señora LENIS MARGARITA PEREIRA DE BARBOZA, quien prestó sus servicios como docente de vinculación NACIONALIZADA, ratificando así la falta de legitimación en la causa por pasiva por parte de la entidad que represento, DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, puesto que en lo referente a prestaciones sociales del personal docente nacionalizado, las respectiva Secretarias de Educación, solo hacen el papel de simples tramitadoras de las solicitudes ante ellas elevadas, en relación al tema, de conformidad con la legislación vigente.

Es por ello que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – Secretaría de Educación Distrital, resulta ser un mero operador administrativo, que sigue las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Educación Nacional en ésta materia y de la entidad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del fondo, pues todos los actos sometidos a su consideración, deben tener concepto previo y contar con la aprobación de tales entidades, en consecuencia, si no tiene facultades para decidir en torno a éste asunto, tampoco deberá ser condenado a pagar suma alguna de dinero respecto de las pretensiones que en el sub lite reclama la demandante.

La anterior conclusión se desprende del contenido de la ley 962 de 2005, por medio de la cual se dictaron disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado, señalado la citada disposición en su artículo 56 lo siguiente:

“ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Por otra parte, el Decreto No. 2831 de 2005, reglamentario de la ley 962 de 2005 dispone:

“ARTÍCULO 3°. Gestión. A cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente deberá:

Dirección: Centro Edificio CONCASA, Piso 15, Oficina 1502, Cartagena de Indias.

1. *Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*
2. *Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.*
3. *Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo,*
4. *Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.*
5. *Remitir a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme”.*

Colorario de lo anterior, podemos concluir que los entes territoriales en este caso el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, a través de la Secretaria de Educación Distrital, actúan como únicamente como facilitadores para que los Docentes Nacionalizados, respecto del tramiten el reconocimiento y pago de su pensión, la cual está a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. No obstante lo anterior, no está demás aclarar que si bien en la instancia territorial se elaboran los proyectos de actos administrativos de reconocimiento de pensión de los mencionados docentes y posteriormente con la aprobación de la Fiduciaria encargada de la administración de los recursos del Fondo, los suscriben, es en representación de dicho Fondo por mandato de la ley y en esa medida, no obligan al ente territorial, ni se comprometen sus recursos para el pago de tales prestaciones.

2. EXPEDICION REGULAR DEL ACTO ACUSADO

La Secretaria De Educación Distrital De Cartagena De Indias, expidió el acto acusado, conforme a las disposiciones normativas vigentes, por lo que el acto acusado no viola las disposiciones invocadas por el actor.



3. INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES ALEGADAS COMO GENERADORAS DE LAS PRETENSIONES.

No existe obligación alguna a cargo de mi representada DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y a favor de la demandante señora MARIA DEL PILAR MIRANDA DE BARRIOS habida cuenta que al momento del reconocimiento de la prestación esta se hizo con fundamento en la normatividad vigente a la fecha.

De igual manera se puede observar que no existe vulneración de derecho alguno por parte de la entidad demandada, toda vez que su actuar fue dado en tiempo, esto fundamentado en lo dispuesto en el Decreto 2831 de 2005, la Secretaria de Educación Distrital procedió a elaborar el proyecto de acto administrativo con destino a FIDUPREVISORA SA, sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación o negación.

Que el proyecto de acto administrativo fue negado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del fondo de prestaciones sociales del magisterio en base a "ya se reconoció una pensión de sustitución con Res 1250 de fecha 2009-06-03, reconocida a Lilia Margarita Barbosa, como la hija mayor estudiante, la cual ya se encuentra suspendida en nómina".

Que dentro de la hoja de vida de la docente Lenis Margarita Pereira De Barboza, que se lleva en la Secretaria De Educación Distrital, se encuentra la Resolución N° 1250 de 3 de Junio de 2009, por la cual "se reconoce y ordena el pago de la sustitución de una pensión de jubilación de Lenis Margarita Pereira De Barboza a favor de la hija Lilia Margarita Barbosa Pereira", dicho acto administrativo fue notificado el 17 de Junio de 2009 y se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que en este tenor, las pensiones se sustituyen una sola vez a aquellos beneficiarios que en el momento de la solicitud acrediten tener derecho. Así las cosas no se puede reconocer la sustitución por cuanto dicha prestación ya se reconoció a la señora Lilia Margarita Barbosa Pereira, y en su momento se excluyeron los demás posibles beneficiarios, por lo que no puede reconocer y pagar dos veces ese mismo derecho

4. PRESCRIPCION:

Se propone la prescripción como medio exceptivo del derecho en cualquier tiempo, debe tenerse en cuenta que la prescripción opera frente al derecho de reclamar mesadas no pagadas o reajuste de las mismas por estar sometidas al término de prescripción de tres años consagrado en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968.

El consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, sección segunda en sentencia del 23 de abril de 1996, en relación con la prescripción de las mesadas pensionales, manifestó que solo era posible reconocerla desde tres años atrás a la

MARLENIS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO
ABOGADA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Tel. 300-6306441.
e-mail: marlecastillo2907@hotmail.com
Centro, sector La Matuna, Edificio CONCASA Piso 15 Oficina 1502
Cartagena-Bolívar

fecha en que se solicitó, por cuanto conforme al ordenamiento jurídico, no es válido reconocerle las mesadas anteriores a esa fecha, en razón a la prescripción trienal.

5. EXCEPCIONES INNOMINADAS OFICIOSAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, solicito a su señoría declarar, oficiosamente, todas aquellas excepciones que pongan de presente los hechos que resulten probados y que no hayan sido propuestas en este libelo.

SOLICITUD

Con fundamento en todo lo anterior, solicito al Señor Juez declarar probadas las excepciones de mérito propuestas y como consecuencia de ello denegar las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como tales las aportadas con la demanda; de igual manera para dar cumplimiento a las obligaciones consagradas en el artículo 175 numeral 4° y el parágrafo 1° del C.P.A.C.A me permito aportar y solicitar se tengan como pruebas, las siguientes:

1. Las copias del expediente administrativo que contiene los antecedentes del acto administrativo demandado
2. Anexo poder otorgado para actuar, copia auténtica del Decreto Distrital 0228 del 26 de Febrero de 2009, del Decreto Distrital N° 001 de Enero de 2016 y del acta de posesión del doctor MARIA EUGENIA GARCIA MONTES como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena.

NOTIFICACIONES

El suscrito en el Centro, Edificio CONCASA, Piso 15, Oficina 1502 de la ciudad de Cartagena de Indias.

El demandante y la entidad demandada en las direcciones señaladas por el demandante en el libelo de demanda.

Atentamente,

MARLENIS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO
C.C. 32.935.637 de Cartagena-Bolívar
T.P. 190.328 del C. S. de la J.

Dirección: Centro Edificio CONCASA, Piso 15, Oficina 1502, Cartagena de Indias.

TRIBUNAL JUDICIAL DE BOLIVAR

OCTUBRE 09 - 2016

4:38 P.M

FOLIOS : 65

SISTEMA SIN SERVICIO



09

Honorables Magistrados:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 13001-23-33-000-2016-00265-00
DEMANDANTE: OLEGARIO BARBOSA LEON
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la CC. N° 23.020.346 de Ovejas (Sucre), en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctora **MARLENIS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO**, abogado en ejercicio, identificado con la CC.32.935.637 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No.190.328 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Juridica

Acepto.

MARLENIS DEL CARMEN CASTILLO MERCADO
C.C. No. 32.935.637 de Cartagena
T.P. No. 190.328 del C. S. de la J.

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Identificado con C.C. **23020346**
Cartagena: 2016-10-07 15:15

amiranda  -1966011140

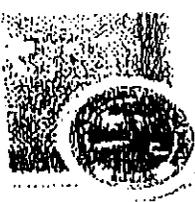
Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



PROYECTÓ: KATHERINE ABDALA

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext. 1120

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REEF...
NUESTROS AMOS...
ALCALDIA...
FECHA 4/14
FIRMA [Signature]



ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA

0228

DECRETO No. 109

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para "delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1998 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes".

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Cultural y Cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto, Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios del Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios de nivel directivo.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA [Signature]

yy

a

6
AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL DEBIDA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA 11/11/09
FIRMA [Signature]



ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228
25 de Mayo de 2009

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA
CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tickets aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino turístico, Expositor, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SU
ARCHIVOS
OFICINA DE
CARTAGENA

ALC [Signature]
FECHA 11/11/09
FIRMA [Signature]

21

10

RECIBIDO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSICION
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA JURIDICA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

7
 93



MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

27 de junio de 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto; a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

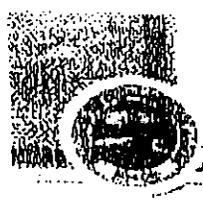
SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ABOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaria de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transparencia, Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcaribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso -MEC" (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP.1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

RECIBIDO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSICION
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA JURIDICA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

2V

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL
NUESTRO RESPONSA
OFICINA
RECIBIDA
FECHA 4/2
FIRMA



ALCALDE MAYOR DE MEDELLIN

DECRETO No. 0228
26 FEB 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar, pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL. Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, rellenos del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros, en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renuncias; declarar insubsistencia y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto a extensión.
6. Compensar vacaciones salvo que, norma de orden presupueal restrinjan dichos pagos.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional.
8. Reconocer y liquidar caudillos y ordenar su trámite.
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros (los por cualquier concepto) a derecho los servidores o ex servidores.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL
NUESTRO RESPONSA
OFICINA
RECIBIDA
FECHA
FIRMA

44

OPORTUNIDAD
NUESTROS
ALCALDE
FECHA
FIRMA

95



ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTICULO 5. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delegase y asignase al Asesor (a) Código 106 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Jurisdiccional (y Cultural) de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

DE SU
RECEBA EN
ARCHIVOS
JURIDICA
DE CARTAGENA

FIRMA _____
FIRMA _____

15

SV

RECIBIDO
RUBRICA
FECHA
NOMBRE
493
96



MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228
26 FEB 2009

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una mejor prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

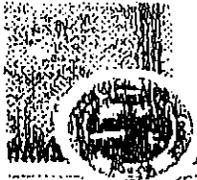
COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA JURIDICA MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA

91

74

97

230
470



MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE LATACUNGA

DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delegar y asignarse al Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

ACTUADO
DE SU
REPOSA EN
ARCHIVOS
JURISDICCION
DE LATACUNGA

FIRMA _____
FIRMA _____

tl

15



MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

DECRETO N.º 228

25 FEB 2009

PARAGRAFO SEGUNDO. Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE. Asignase y délegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzados de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
4. Conceder permulas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias, realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

RECIBIDO
 COPIA DE SU
 CANAL REPOSA EN
 LOS ARCHIVOS
 DE LA OFICINA JURIDICA
 MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

81

96



DECRETO No. 2228

216 FEB 2009

472 99

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Ofertas de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adclonen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984 dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de balneario con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauran contra los actos administrativos a través de los cuales los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena.

AUTENTICADO
 COPIA DE SU
 REPOSA EN
 ARCHIVOS
 DE LA
 OFICINA JURÍDICA
 DE LA
 CALDEA DE CARTAGENA
 FIRMA

[Handwritten signature]

61

78



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228
26 FEB 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar por ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignase y delegase en el (a) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (a) Alcalde (a) Mayor, e Asesor (a) de Despacho, Grado 50 Código 105 que se designa.

ARTÍCULO 13. Delegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria de conformidad con lo establecido en la Ley 775 de 2001.

RECIBIDO
FIEL COPIA DE SU
ADICIONAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
DEPARTAMENTO JURIDICO
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA _____

423 100

al

98



SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

4284 101

DECRETO N.º 0228

20 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asignase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS- la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes; a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asignase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Tlaxcalteca y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, declaración de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 30 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 64 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

12

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASesorÍA JURÍDICA
 ALCALDÍA DE CARTAGENA

FECHA: _____
 FIRMA: _____

119

FECHA: 26 FEB 2009
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA

425 102



ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldía en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.
4. Las relativas a la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 10005-1 de 2003 implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que haya condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

AUTENTICADO
FIDEJUMARIA DE SU
CONTENIDO EFECTIVA EN
NUMEROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

22

20

OPCIÓN DE BARRAS
NUESTRO
RECIBIMOS
FECHA

163

426



DECRETO No. 0228

26 MAR 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 10. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 170 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementan, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las ordenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de predios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 805 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieran dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 20 del Decreto Nacional 1000 de 2006 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

1/2

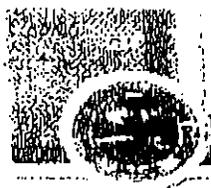
RECIBIMOS
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA

21

52

ALCALDIA MAYOR
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
BOGOTÁ, D.C.
FECHA

428 109



26 Feb 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría.
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 504 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada y a estar atento a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos. De acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 409 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas.

ARTICULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los miembros a través del

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
BOGOTÁ, D.C.
FECHA
FIRMA

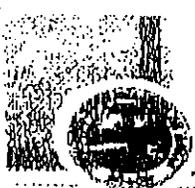
[Handwritten signature]

23

52

FECHA DE RECEPCIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTRO EN
MUESTRA

106
425



MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0020 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de Inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0855 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1178 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0228 de 2002, 0495 de 2008, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0328 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0912 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0518 de 2005, 0930 de 2006, 0853 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002, Resolución No. 0478 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. R. y C. de la I. a, el día 26 de febrero de 2009

JUDITH RIMERO FLOREZ

Alcalde(a) Mayor de Cartagena de Indias

(Señaló: Erika Lilia A. Martínez Hájura
Jefe Oficina Asesora Jurídica)

RECEBIDO DE SU
CORRESPONDENCIA EN
LOS ARCHIVOS
DE LA OFICINA
MUNICIPAL DE CARTAGENA

2009

92

24

107

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **23.020.346**

GARCIA MONTES

APELLIDOS
MARIA EUGENIA

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-FEB-1954**

OVEJAS
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1976 OVEJAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00615993-F-0023020346-20140830 0039787548A 1 6032979259

AUTENTICADO
 DEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSER EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 ALCELDAS
 FECHA
 FIRMA

25



109

DECRETO No. 0001

“Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios”

Hoja No. 2

01 ENE. 2016

MARIA ANGELICA GARCIA TURBAY	45.582.472	DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA	050	61
HERNANDO DE JESUS PERTUZ CORCHO	73.133.691	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION - IDER	028	61

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto será publicado en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

ARTICULO TERCERO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, el primer (01) día del mes de Enero de 2016.

MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

COPIA DE
ORIGINAL RECORRIDO
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA

27

DILIGENCIA DE POSESION No. 421

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 8 días del mes Enero de 2016

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) Maria Eugenia Garcia Montes

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe oficina Asesor Codego 115 grados 59 en la oficina jurídica

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolución No. _____ de fecha _____ Decreto No. 0001 De Fecha Enero 11/16

Proférido por: _____

Libreta militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

Cédula de Ciudadanía No. 23.020.346 expedida en Ortega (Suare)

El posesionado preste el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

Andrés Jure

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Maria Eugenia Garcia Montes
EL POSESIONADO

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext.1163-1160

RECEIVED
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
D.T. Y C.
E.T. 11/16



Secretaría de Educación Distrital
Fondo de Prestaciones Sociales

RESOLUCIÓN No. 1250

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de la Sustitución de una Pensión Jubilación de PEREIRA DE BARBOZA LENIS MARGARITA"

- 3 JUN. 2009

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE, LA LEY 91 DE 1989, EL ART. 56 DE LA LEY 962 DE 2005, EL DECRETO 2831 DE 2005 Y DEMAS NORMAS QUE LOS MODIFICAN O ADICIONAN, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES

CONSIDERANDO:

- Que mediante solicitud radicada bajo el número **2009-PENS-004864** del **13 de Abril de 2009** el señor(a) relacionado(a) a continuación solicitan el reconocimiento y pago de la Sustitución de la Pensión de Jubilación, por fallecimiento del docente: **PEREIRA DE BARBOZA LENIS MARGARITA**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. **33.119.896** de Cartagena (Bol.). Pensionado(a) por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio según Resolución No 0042 del 27 de Enero de 1997 como docente **NACIONALIZADO**, Fuente de Recursos Situado Fiscal/ Presupuesto Ley 91.

- Que se presento a reclamar:

BARBOZA PEREIRA LILIANA MARGARITA cédula de ciudadanía No **1.044.912.285** de Arjona (Bol.) Como Hija

Que los solicitantes aportaron como prueba los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
- Registro Civil de defunción del docente
- Registro civil de matrimonio del docente
- Registro civil de nacimiento de los hijos beneficiarios
- Certificado de Escolaridad o invalidez para hijos mayores
- Declaración de terceros donde conste la convivencia del cónyuge o compañero (a) con el causante hasta la fecha del fallecimiento
- Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía de los beneficiarios
- Copia de la publicación de los edictos
- Manifestación expresa de dependencia económica para padres e hijos mayores
- Desprendible de pago de la última mesada Pensional
- Registro Civil de nacimiento del causante cuando son los padres los peticionarios

- Que según registro civil de nacimiento, se establece que la docente nació el **3 de junio de 1946** y a la fecha de fallecimiento contaba con **62** años de edad.-

- Que el docente adquirió el status de jubilado el **3 de junio de 1996**, fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Distrito.-

- Que de acuerdo con el registro civil de defunción la docente falleció el día **22 de diciembre de 2008**.

- Que la sustitución es efectiva desde el día siguiente del fallecimiento del docente, es decir partir del **23 de diciembre de 2008**.

- Que la cuantía a sustituir es de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/TE. (\$1.486.256)**, valor de la mesada que disfrutaba el Pensionado al momento de su fallecimiento.-

20



Secretaría de Educación Distrital
Fondo de Prestaciones Sociales

112

RESOLUCIÓN No. 1250

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de la Sustitución de una Pensión Jubilación de PEREIRA DE BARBOZA LENIS MARGARITA"

- 3 JUN. 2009

- Que el derecho a la Sustitución Pensional del causante PEREIRA DE BARBOZA LENIS MARGARITA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 33.119.896 de Cartagena (Bol.). Asignado(a) a los beneficiarios se pierde cuando alguno de ellos incurre en alguna de las causales establecidas por la ley
- Que a esta sustitución tendrán derecho los hijos mayores que acrediten escolaridad y para seguir disfrutando de la sustitución deberán semestralmente allegar a la entidad Fiduciaria los certificados de escolaridad demostrando la continuidad de lo contrario perderá el derecho.
- Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Decreto 690 de 1974, ley 71 de 1988, decreto 1160 de 1989, ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003
- Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
- Que la mesada sustituida se reajustara cada año de conformidad con la ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicando en virtud de la ley 238 de 1995

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar la Sustitución Pensional causada por el fallecimiento del docente PEREIRA DE BARBOZA LENIS MARGARITA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 33.119.896 de Cartagena (Bol.), como Pensionado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con vinculación NACIONALIZADO, Fuente de Recursos Situado Fiscal/ Presupuesto Ley 91, en cuantía de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/TE. (\$1.486.256), a partir del 23 de diciembre de 2008, a favor del siguiente beneficiario(a): BARBOZA PEREIRA LILIANA MARGARITA, identificado(a) con la C.C. No. 1.044.912.285 de Arjona (Bol.).

ARTICULO SEGUNDO: La prestación reconocida sustituirá a partir del día siguiente del fallecimiento al siguiente beneficiario:

Nombre Solicitante C.C No. Parentesco %

BARBOZA PEREIRA LILIANA MARGARITA c.c.1.044.912.285 de Arjona (Bol.) Hija 100%

ARTICULO TERCERO El fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagara al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previos las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO: Cuando el cobro se realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: A falta de alguno de los beneficiarios por cualquiera de las causales establecidas por la ley, la cuota parte Pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restantes.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontara del valor de cada mesada Pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 del 2007.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Secretaría de Educación Distrital
Fondo de Prestaciones Sociales

113

RESOLUCIÓN No. 1250

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de la Sustitución de una Pensión Jubilación de PEREIRA DE BARBOZA LENIS MARGARITA"

- 3 JUN. 2009

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Distrito de Cartagena.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

- 3 JUN. 2009

Dada en Cartagena de Indias, a los _____

Julio Salvador Alandete Arroyo
JULIO SALVADOR ALANDETE ARROYO
Secretario de Educación Distrital
Proyectó: José Efraim Herazo
Revisó: Justina Yancus Ayala

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	
Secretaría de Educación Distrital	
En Cartagena a los <u>17</u> del mes <u>Junio</u> del año <u>2009</u>	
Se notifico Personalmente del contenido de esta Resolución	
Señor (a)	<u>Liliana Margarita Barboza Pereira</u>
No. C C	<u>1.044.912.285</u> de <u>Arjona</u>
TP No.	De _____
Consejo Nacional de la Judicatura se le hicieron conocer que contra ella procede el Recurso de Reposición al termino para interponerlo y sustentarlo	
NOTIFICADO	<u>Liliana Barboza P.</u> NOTIFICADOR <u>[Signature]</u>

CC. 1.044.912.285.

114

HOJA DE REVISION

PRESTACION
OFICINA REGIONAL

SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION
CARTAGENA-BOLIVAR

APELLIDOS	PEREIRA DE BARBOZA	IDENTIFICADOR	842430
NOMBRES	LENIS MARGARITA	NRO. RADICACION	2009-PENS-004864
DOCUMENTO	33,119,896	CEDULA DE CIUDADANI	FECHA RADICACION
VINCULACION	NACIONALIZADO		2009-04-13
FTE RECURSOS	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91		FECHA RECIBO
PLANTEL	ESC PRIMERO DE MAYO		2009-05-11
			FECHA ESTUDIO
			2009-05-11
			FECHA STATUS
			2008-12-22
			FECHA EFECTOS
			2008-12-23
			MESADA FECHA STATUS
			1,486,256
			MESADA FECHA EFECTIVIDAD
			1,486,256

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	1044912285	LILIANA MARGARITA BARBOZA PEREIR	100.00000%	HIJO MAYOR E	

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

SE LIQUIDA LA PRESTACION TENIENDO EN CUENTA QUE SOLO OBRA COMO BENEFICIARIA LA HIJA MAYOR DE LA DOCENTE FALLECIDA QUIEN DEPENDIA ECONOMICAMENTE DE LA MISMA.

FIRMA DEL REVISOR (T. ODOMINGUEZ)



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

115

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA

RELACION DE DOCUMENTOS

SUSTITUCIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACION

Fecha:

DOCENTE FALLECIDO: *LENIS MARGARITA PEREIRA DE BARBOZA*
C.C. *33.119.896*
RADICADO: *2009 - Pens - 004864*

DOCUMENTOS DEL DOCENTE	No. Folio	Total Folios
Hoja Radicación <i>y ENVIO</i>	<i>20-21</i>	<i>2</i>
Proyecto de Acto Administrativo de reconocimiento	<i>21-22-23</i>	<i>3</i>
Fotocopia C.C. del docente(fallecido)	<i>18</i>	<i>1</i>
R.C. de Defunción docente	<i>16</i>	<i>1</i>
Acto Administrativo de Retiro	<i>-</i>	<i>-</i>
Copia de la Resolución de Pensión Jubilación	<i>4-5-6</i>	<i>3</i>
Volante de pago de la última mesada	<i>3</i>	<i>1</i>
2 copias de los edictos publicados autenticados o en su defecto originales	<i>1-2</i>	<i>2</i>
DOCUMENTOS BENEFICIARIOS		
Formato de solicitud <i>cónyuge</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
Documento de identidad <i>cónyuge</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
Registro Civil de matrimonio o en su defecto Declaración jurada de compañero(a) permanente.	<i>-</i>	<i>-</i>
Formato de solicitud de los hijos(a)	<i>19</i>	<i>1</i>
Documentos de identidad del (los) beneficiario	<i>12-13</i>	<i>2</i>
Registro civil de Nacimiento con parentesco	<i>10-11</i>	<i>2</i>
Certificados de estudios	<i>9</i>	<i>1</i>
Otros documentos <i>Acta Juamentada</i>	<i>7-8</i>	<i>2</i>

23

Notice: Undefined variable: user in D:\Virtualhosts\Virtual51\nurf.fomag.gov.co\www\activacion.php on line 62

INFORMACION DE LA RADICACION ?		Fecha Consulta: 2009-04-28 10:19:02.950	
- Ente: 13001 - CARTAGENA		Radicacion: 2009-PENS-004864	
Docente:		1 - 33119896 - LENIS MARGARITA PEREIRA DE BARBOZA	
"Codigo Prestacion Completo:		PENS - PENSIONES SPJU - SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION SPJU - SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION SPJU - SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION	
Fuente Recursos:		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	
Tipo Vinculacion:		NACIONALIZADO	
Establecimiento:		SUPERVISORES	
Estado:		Enviado a Fiduciaria	
INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS			
Tipo Documento	Recibido / No Recibido		
Formato de Solicitud de Prestacion debidamente diligenciado	SI Recibido		
Fotocopia ampliada cédula de ciudadanía	SI Recibido		
Formato Detalle de Beneficiarios	SI Recibido		
Original del Registro civil de defunción del educador	SI Recibido		
Copia del comprobante de pago de última mesada pensonal	SI Recibido		
Fotocopia ampliada y legible del documento de identidad de los beneficiarios	SI Recibido		
Copia de la publicación de los edictos.	SI Recibido		
Copia auténtica del Registro civil de nacimiento del educador o partida de bauti	SI Recibido		
Original o copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio de los conyuges	NO Recibido		
Registro civil de nacimiento de cada uno de los beneficiarios	SI Recibido		
declaraciones extrajudicio conste que el sobreviviente convivió con el docente	NO Recibido		
Certificado de escolaridad.	NO Recibido		
Certificado de invalidez de hijos mayores o hermanos.	NO Recibido		
Manifestación dependencia económica de hijos mayores estudiantes y/o inválidos	NO Recibido		
Manifestación expresa dependencia económica de padres y/o hermanos inválidos	NO Recibido		
Fallo si Beneficiario está a cargo de persona diferente al cónyuge superviviente.	NO Recibido		
Certificado pensionados o no (padres beneficiarios y/o hermanos inválidos)	NO Recibido		
Si el educador devengaba pensión anexar copia resolución que lo pensionó.	NO Recibido		
INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO			
Usuario	Fecha	Observacion	Estado
	13 Apr 2009	Insertion por Aplicativo	R - Radicado
	28 Apr 2009	Remitido a Fiduprevisora para estudio y aprobación Planilla 020 28/04/09	E - Enviado a Fiduciaria

20

20 34



117

RESOLUCIÓN No. _____

"Por la cual se reconoce un Seguro Por Muerte al docente "CASTRO NEGRETE GUSTAVO ANSELMO"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA NACION - EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE, LA LEY 91 DE 1989, EL ART. 56 DE LA LEY 962 DE 2005, EL DECRETO 2831 DE 2005 Y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2008-AUX-000842 del 24 de Noviembre de 2008, las personas relacionadas a continuación, solicitan el reconocimiento y pago de un Seguro por muerte, por el fallecimiento del docente **CASTRO NEGRETE GUSTAVO ANSELMO**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 73.071.009, como docente de vinculación **NACIONALIZADO**, fuente de recurso situado fiscal, presupuesto Ley 91, PLANTEL INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIA SANTOS - CARTAGENA

Nombre Solicitante	Doc. De Identidad	Expedida	Parentesco
LOZANO BETIN ANA LUZ	34.983.797	Montería (Cod.)	Conyuge
CASTRO LOZANO GUSTAVO ENRIQUE	1.047.427.367	Cartagena (Bol.)	Hijo
CASTRO LOZANO PURIFICACION	45.547.039	Cartagena	Hija
CASTRO SIERRA ISEL MARIA	45.565.005	Cartagena (Bol.)	Hija

Que los peticionarios aportaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del docente
- Registro civil de defunción del causante
- Registro civil de matrimonio
- Copia de la publicación de los edictos
- Certificado expedido por la entidad pagadora sobre el ultimo salario devengado por el causante
- Registro civil de nacimiento de los beneficiarios
- Fotocopia legible de la cedula de los beneficiarios

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica	1.606.691
Seguro x Muerte = 1.606.691 x 12	19.280.292

Que el valor del seguro esta calculado en la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/TE. (\$ 19.280.292).**

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que son normas aplicables los Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969, Decreto 1045 de 1978 y Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer un seguro por muerte causado por el fallecimiento del docente **CASTRO NEGRETE GUSTAVO ANSELMO**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 73.071.009 de Cartagena (Bol.), como docente de vinculación **NACIONALIZADO**, fuente de recurso situado fiscal, presupuesto Ley 91, PLANTEL INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIA SANTOS - CARTAGENA por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/TE. (\$19.280.292).**

35

INFORMACION DE LA RADICACION [?]		Fecha Consulta: 2009-04-13 11:04:18.187
- Ente: 13001 - CARTAGENA	Radicacion: 2009-PENS-004864	
Docente:	1 - 33119896 - LENIS MARIA PEREIRA DE BARBOZA	
"Codigo Prestacion Completo:	PENS - PENSIONES SPJU - SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION SPJU - SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION SPJU - SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION	
Fuente Recursos:	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	
Tipo Vinculacion:	NACIONALIZADO	
Establecimiento:	SUPERVISORES	
Estado:	Radicado	

INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
Formato de Solicitud de Prestacion debidamente diligenciado	SI Recibido
Fotocopia ampliada cédula de ciudadanía	SI Recibido
Formato Detalle de Beneficiarios	SI Recibido
Original del Registro civil de defunción del educador	SI Recibido
Copia del comprobante de pago de última mesada pensional	SI Recibido
Fotocopia ampliada y legible del documento de identidad de los beneficiarios	SI Recibido
Copia de la publicación de los edictos.	SI Recibido
Copia auténtica del Registro civil de nacimiento del educador o partida de bauti	SI Recibido
Original o copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio de los conyuges	NO Recibido
Registro civil de nacimiento de cada uno de los beneficiarios	SI Recibido
declaraciones extrajudicial conste que el sobreviviente convivió con el docente	NO Recibido
Certificado de escolaridad.	NO Recibido
Certificado de invalidez de hijos mayores o hermanos.	NO Recibido
Manifestación dependencia económica de hijos mayores estudiantes y/o inválidos	NO Recibido
Manifestación expresa dependencia económica de padres y/o hermanos inválidos	NO Recibido
Fallo si Beneficiario está a cargo de persona diferente al cónyuge supérstite.	NO Recibido
Certificado pensionados o no (padres beneficiarios y/o hermanos inválidos)	NO Recibido
Si el educador devengaba pensión anexar copia resolución que lo pensionó.	NO Recibido

INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observacion	Estado
	13 Apr 2009	Insercion por Aplicativo	R - Radicado

20
36
AP



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
 Decreto 2831 de Agosto 16 de 2005

12

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION NIT ENTIDAD NOMINADORA
 SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA Nit: 890480184-4
 BOLIVAR CARTAGENA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Apellidos

PEREIRA DE BARBOZA

Nombres

LENIS MARGARITA

2 Tipo de Documento CC CE Número Documento : 33119896

III. SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional Nacionalizado Departamental Municipal Distrital

2 CARGO:

Docente Directivo Cual ? DOCENTE

3 Nivel:

Preescolar Primaria Básica Secundaria

4 Activo: Si No

Tipo de Nombramiento:

Propiedad Provisionalidad En Periodo de Prueba

6 Establecimiento Educativo actual o el último si es retirado

ESCUELA PRIMERO DE MAYO

CARTAGENA

BOLIVAR

IV. ESCALAFON

1 GRADO DE ESCALAFON 012 2 No.A.A. 3423 3. FECHA A.A. 31/10/00

4. FECHA EFECTOS FISCALES 31/10/00

V. HISTORIA LABORAL

Novedades	Acto	Numero	FECHA A.A.	Fec.Pos.	DESDE	HASTA	Dias	Meses	Años	Entidad a la que pertenece
POSESION POR NOMBRAMIENTO ESCUELA PEDRO ROMERO - CARTAGENA	DEC	0218	06 MAR 1968	12 MAR 1968	12 MAR 1968	19 MAR 1968	8	0	0	
POSICIONADO ESCUELA ANDALUCIA - CARTAGENA	DEC	0260	20 MAR 1968	20 MAR 1968	20 MAR 1968	02 MAR 1970	13	11	1	
PERMUTA ESTABLECIMIENTO DE BOLIVAR - CARTAGENA	DEC	0163	03 MAR 1970	03 MAR 1970	03 MAR 1970	23 MAY 1971	21	2	1	
PERMUTA ESCUELA PRIMERO DE MAYO - CARTAGENA	DEC	580	24 MAY 1971	24 MAY 1971	24 MAY 1971	16 ENE 1980	23	7	18	
INCORPORACIONES ESCUELA PRIMERO DE MAYO - CARTAGENA	DEC	039	17 ENE 1990	17 ENE 1990	17 ENE 1990	15 AGO 1996	29	6	6	
INCORPORACIONES ESCUELA PRIMERO DE MAYO - CARTAGENA	DEC	0866	16 AGO 1996	16 AGO 1996	16 AGO 1996	05 NOV 2001	20	2	5	
ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLANTA ESCUELA PRIMERO DE MAYO - CARTAGENA	DEC	0263	06 NOV 2001	06 NOV 2001	06 NOV 2001	05 SEP 2002	0	10	0	
RETORNOS	DEC	0606	05 SEP 2002		05 SEP 2002	05 SEP 2002	0	0	0	
LICENCIA ORDINARIA	DEC	642	03 AGO 1979	16 JUL 1979		15 AGO 1979	0	1	0	

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

31

(15)

de V: H.S.V.

38
17

Nombre completo

HUGO FERNEL SANGUINO VERA

Tipo de Documento : CC CE

Número Documento: 5477151

Cargo

PROFESIONAL ESPECIALIZADO-HOJA DE VIDA-SED

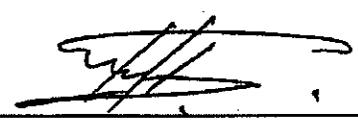
15/03/09

Elaborado Por: Fredy Torres *FT*

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Revisado Por: Hugo F. Sanguino V. *H.F.S.*



122

40
18



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

723

SECRETARIA DE EDUCACION DE:
CARTAGENA DE INDIAS

NIT ENTIDAD NOMINADORA:
890-480.184-4

CIUDAD O MUNICIPIO
CARTAGENA DE INDIAS

DEPARTAMENTO
BOLIVAR

I. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

Apellidos: **PEREIRA DE BARBOZA** Nombres: **LENIS MARGARITA**
 Tipo de Documento: C.E. Numero Documento: **33.119.896**

II. SITUACION LABORAL

Tipo de Vinculación:
 Nacional Nacionalizado Departamental Municipal Distrital
 Tipo de nombramiento:
 Propiedad Provisional Periodo de Prueba
 Cargo:
 Docente Directivo docente Cual? _____
 Nombre del establecimiento educativo actual o el ultimo si es retirado:
GUARD. JARD. INF. BAMBI
 Ciudad o Municipio: **CARTAGENA DE INDIAS** Departamento: **BOLIVAR**
 Nivel:
 Preescolar Primaria Básica secundaria Directivo
 Activo:
 Si No

III. ESCALAFON

GRADO DE ESCALAFON: **012** No. A.A.: **3423** FECHA A.A.: **31/10/2000**
 FECHA EFECTOS FISCALES: **31/10/2000**

FACTORES SALARIALES

DESDE	01/01/2001	DESDE	01/01/2002
HASTA	31/12/2001	HASTA	05/09/2002

Auxilio Movilizacion	0.00	15.354.00
Prima de Alimentación Especial	25.540.00	25.540.00
Prima de Navidad	1.217.239.00	0.00
Prima de Vacaciones	608.619.00	0.00
Sueldo Basico	1.191.699.00	1.250.450.00
TOTAL	3.043.097.00	1.291.344.00

APORTES FOMAG DOCENTE :

FACTORES DE APOORTE

Ley 91/89	<input checked="" type="checkbox"/>	Ley 812	Sueldo	<input checked="" type="checkbox"/>
			Sobresueldo	<input type="checkbox"/>

DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Apellidos: **GUARDO DE GULFO** Nombres: **ANA MARIA**
 Tipo de Documento: C.E. Numero Documento: **30.773.823**
 Cargo:
SUBDIRECTORA TECNICA TALENTO HUMANO - SED

30/03/2009

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

13

14

15

19

5340441
②

Fabreopía Serna

plf

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DE ESTE CIRCULO,

CERTIFICA:

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Código 1103

Que en el folio No. 15347441.- del Registro Civil de Nacimiento, aparece inscrita la partida de LILIANA MARGARITA BARBOZA PEREIRA.-

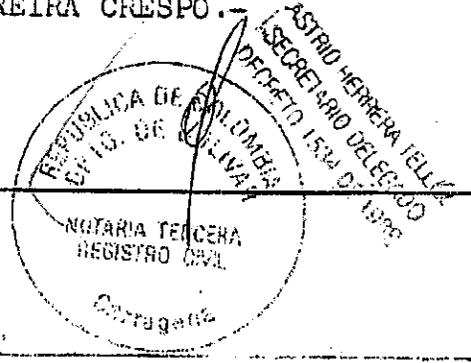
de Sexo Femenino.- Ocurrido en el Municipio Cartagena.- Departamento de Bolivar.- República de Colombia: el día 26.- del mes de Mayo.- de 19 88.-

Artículo 115 inciso 1o. Decreto 1260 de 1970+

Dado en Cartagena, a 14 OCT. 1998 del mes de _____ de 19 _____

Padres: OLEGARIO BARBOZA DE LEON Y LENIS PEREIRA CRESPO.

VALIDO PARA DEMOSTRAR
PARENTESCO
ART. 115 DECRETO 1260 DE 1970



ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE

10
20
42



Corporación Universitaria Rafael Nuñez
Cartagena

125

EL DIRECTOR DE REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ
APROBADA SEGUN RESOLUCIÓN No.6644
DEL 5 DE JUNIO DE 1985
DEL M.E.N.

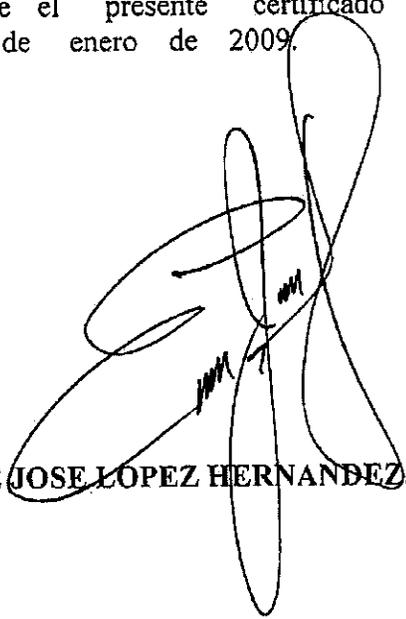
NIT. 890 481276-8

CERTIFICA

Que **BARBOZA PEREIRA LILIANA MARGARITA**, con Cédula de Ciudadanía No. 1.044.912.285, se encuentra matriculada en esta institución en TERCER semestre del programa de DERECHO, jornada diurna correspondiente al primer período de 2009.

Que la intensidad horaria de este programa en este período es de 28 horas semanales.

Se expide el presente certificado en Cartagena de Indias, a los 26 días del mes de enero de 2009.


ENRIQUE JOSE LOPEZ HERNANDEZ.

Centro, Av. Carlos Escallón N°8-59, Centro Comercial Pasaje de la Moneda L 116
Teléfonos: 6648759, 6601118, 6640193
Cartagena de Indias

9 43
21

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES
RENDIDA EN LA

NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

(Decreto 1557/89 Art. 1º y Dec 2282/89 ART 1º Art. 299 CPC)

126

FECHA: 06 de abril de 2009.

En la ciudad de Cartagena de Indias en la República de Colombia, capital del departamento de Bolívar, en la fecha anteriormente señalada, ante mi, **RENE FRIAS GALOFRE**, Notaria Séptima del círculo de Cartagena, compareció LILIANA MARGARITA BARBOZA PEREIRA y manifestó:=====

1. GENERALES DE LEY: Soy de nacionalidad Colombiana, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena, Barrio Chipre Urb San Antonio cra 63 A no 30 C 11, de estado civil soltera, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1.044.912.285 expedida en Arjona (Bol). De profesión u oficio: estudiante

2. Las declaraciones contenidas en este documento, la hago bajo la gravedad del Juramento.

3. Esta declaración es para fines extraprocesales y tienen por objeto dar fe de los siguientes hechos, que me constan personalmente.-----MANIFIESTO:

Que dependo unica y exclusivamente de mi madre **LENIS PEREIRA** quien falleció el 22 de diciembre de 2008, debido a que soy estudiante, no laboro en ninguna entidad publica ni privada, no recibo rentas propias ni asignación del estado. Igualmente declaro que soy soltera y sin hijos

Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido en el Art. 25 de la ley 962 de julio del 2005, que dice Art. 10 Prohibición de Declaraciones Extrajudiciales. En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extrajudiciales ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastara la afirmación que haga el particular ante entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.

Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa bastara la declaración que rindan los mismos bajo la gravedad de juramento, ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documentos apartes, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio.

8 44
22

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no regirá en los casos en que la Administración Pública actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en material del Sistema General de Seguridad Social en Salud y riesgos profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional.- El (La) compareciente hace constar, que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil y el número de su documento de identidad.- Declara además que las declaraciones consignadas en el presente extrajuicio son correctas y, en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley, y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesados.- Se pagaron derechos notariales: Derechos \$ 9.150.00.-. IVA \$ 1.460. La presente diligencia se da por terminada y se firma por el (los) interviniente (s).

DECLARANTE:

X Liliana Barboza
CC. 1.044.912.285. C/gera.



MARLON.-

5
20

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES
RENDIDA EN LA

NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

(Decreto 1557/89 Art. 1º y Dec 2282/89 ART 1º Art. 299 CPC)

no

FECHA: 06 de abril de 2009.

En la ciudad de Cartagena de Indias en la República de Colombia, capital del departamento de Bolívar, en la fecha anteriormente señalada, ante mi, **RENE FRIAS GALOFRE**, Notaria Séptima del círculo de Cartagena, compareció LILIANA MARGARITA BARBOZA PEREIRA y manifestó:=====

1. GENERALES DE LEY: Soy de nacionalidad Colombiana, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena, Barrio Chipre Urb San Antonio cra 63 A no 30 C 11, de estado civil soltera, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1.044.912.285 expedida en Arjona (Bol). De profesión u oficio: estudiante

2. Las declaraciones contenidas en este documento, la hago bajo la gravedad del Juramento.

3. Esta declaración es para fines extraprocesales y tienen por objeto dar fe de los siguientes hechos, que me constan personalmente.-----MANIFIESTO:

Que NO recibo pensión de ninguna clase, por parte de algún fondo publico ni privado de pensiones

Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido en el Art. 25 de 23 la ley 962 de julio del 2005, que dice Art. 10 Prohibición de Declaraciones Extrajúicios. En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extrajúicios ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastara la afirmación que haga el particular ante entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.

Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa bastara la declaración que rindan los mismos bajo la gravedad de juramento, ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documentos apartes, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio.

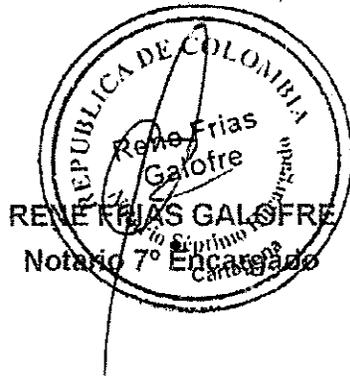
96
24

79

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no regirá en los casos en que la Administración Pública actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en material del Sistema General de Seguridad Social en Salud y riesgos profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional.- El (La) compareciente hace constar, que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil y el número de su documento de identidad.- Declara además que las declaraciones consignadas en el presente extrajuicio son correctas y, en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley, y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesados.- Se pagaron derechos notariales: Derechos \$ 9.150.00.- IVA \$ 1.464. La presente diligencia se da por terminada y se firma por el (los) interviniente (s).

DECLARANTE:

X Liliana Barboza
1.044.912.285 c/cpna.



MARLON.-

NOTA: LEA CUIDADOSAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUÉS DE FIRMADO NO SE ADMITEN CORRECCIONES.

45

75

130

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 33.119.896

DE Cartagena (Bol.)

APellidos PEREIRA DE BARBOZA

Nombres Lenis Margarita

NACIDO 3-Jun-1946

ESTATURA 1-61 COL

SEÑALES Lunares en

FECHA Exo:17-Dic-6 Rec:10-Agt-7

Lenis de Barboza
FIRMA DEL CIUDADANO

Ricardo Jordan Renedez
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE DERECHO




48

18

26

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO CARTAGENA

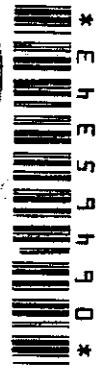
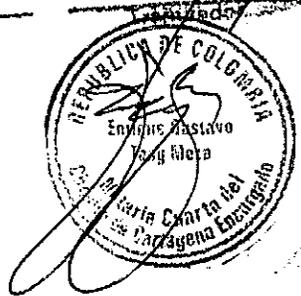
Fiel fotocopia tomada del original que
 reposa en los archivos de esta notaría
 SERIAL N° 06465343
 ASOCIACIÓN de INT. respo
 C.C. Nº.
 Cartagena de Indias D.F. 69 MAR. 2008
 Para acreditar personalidad
 (ARTICULO (115) decreto ley (1260) de 1970)

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA Solicitante



ORGANIZACION ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06465343

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	4	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	03X
-------------------	---------------	---------	---	-----------	---------------	------------------	--------	-----

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
PEREIRA DE BARBOZA LENIS MARGARITA

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
o.c. 33.119896 de CARTAGENA FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
 Año 2 0 0 8 Mes 1 2 Día 2 2 11:30 80261363-6

Presunción de muerte
 Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
 Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
 Autorización judicial Certificado Médico **ZAMORA PULGAR EDINSON (MEDICO)**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
ESPAÑA TORRES JUAN MANUEL

Documentos de identificación (Clase y número) Firma
o.c. 73.212.472 de CARTAGENA

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

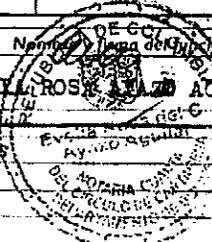
Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y cargo del funcionario que autoriza

Año 2 0 0 8 Mes 1 2 Día 2 2 **EVELY ROSA SUAZO AGUILAR**

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ Y FORMALIDAD



ESTAMPADO PARA FORMALIDAD
 PANEH TORRES
 0987 123 456789

49

16

27

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

132

CONT
Por Autoridad del Poder Judicial
Por Autoridad del Poder Judicial

IMPRESION DACTILAR



FAVOR NO LAMER

FECHA DE EMISIÓN	NUMERO DE IDENTIFICACION
05 JUL 2006	1.044.912.285
CODIGO Y CLASE DE EMISION	
1 PRIMERA VEZ	
APELLIDOS	
BARBOZA PEREIRA	
NOMBRES	
LILIANA MARGARITA	
LUGAR DE EMISION	
ARJONA (BOLIVAR)	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	
CARTAGENA (BOLIVAR)	E+



5

12

BB

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.044.912.285

BARBOZA PEREIRA
APELLIDOS

LILIANA MARGARITA
NOMBRES

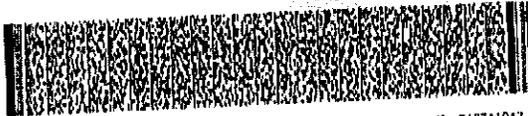
Liliana Barboza
TRAM



IMPRESION DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO 28-MAY-1988
LUGAR DE NACIMIENTO CARTAGENA (BOLIVAR)
ESTATURA 1.60 B+ F
G.S. RH SEXO
FECHA Y LUGAR DE EMISION 05-JUL-2006 ARJONA

REGISTRADOR ESPECIAL
JURISDICCION ESPECIAL DE LA



0010107025N 02 218711043
#0500700-30155401-F-1044912285-25970125

1357

2a

124

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

IDENTIFICACION No

1) Parte básica	2) Parte compl.
88_05_26	

15347441

el reconocido

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA TERCERA	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría CARTAGENA BOLIVAR	5) Código 1103
---	---	-------------------

SECCION GENERAL

6) Primer apellido BARBOZA	7) Segundo apellido PEREIRA	8) Nombres LILIANA MARGARITA
9) Masculino o Femenino Femenino	10) <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11) Día 26
12) Mes Mayo	13) Año 1.988	14) Par Colombiana
15) Departamento, Int. o Com. Bolívar	16) Municipio Cartagena	

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CARTAGENA	18) Hora
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Acta Parroquial	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento Parroquia de Cristo sacerdote
21) No licenciado	22) Apellidos (de soltera) PEREIRA CRESPO
23) Nombres LENIS	24) Edad actual 40
25) Identificación (clase y número) c.c. #33.119.896 de Cartagena	26) Nacionalidad Colombiana
27) Profesión u oficio Maestra	28) Apellidos BARBOZA DE LEON
29) Nombres OLEGARIO	30) Edad actual 39
31) Identificación (clase y número)	32) Nacionalidad Colombiana
	33) Profesión u oficio Electricista

34) Identificación (clase y número) c.c. #33.119.896 de Cartagena	35) Firma (autógrafa) <i>Liliana P. de Barboza</i> LENIS PEREIRA DE BARBOZA
36) Dirección postal y municipio Barrio Los Alpes manzana L lote 16	37) Nombre
38) Identificación (clase y número)	38) Firma (autógrafa)
39) Domicilio (Municipal)	40) Nombre
41) Identificación (clase y número)	42) Firma (autógrafa)
43) Domicilio (Municipal)	44) Nombre
FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO	
45) Día 04	46) Mes Mayo
47) Año 1.990	

VALIDO PARA DEMOSTRAR
PARAFRASEO
FEB 15 DE 1970

SECRETARIA DE NOTARIADO
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
NOTARIA TERCERA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE 1976 - 0 1/77

30

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO
DE CARTAGENA

N³

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA
FOTOCOPIA DEL ORIGINAL TOMADA DEL
REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN ESTA
NOTARIA.

31 MAR 2009

CARTAGENA



[Handwritten signature]

53

31

DOY FE EN ENE 1997

MB

Por la cual reconoce y ordena el pago de una PENSION VITALICIA DE JUBILACION.

EL REPRESENTANTE DEL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

En nombre y representación de la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 8 de Decreto 1775/90 y.

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el No 5002 de fecha 08/07/1996, el señor (a) LENIS MARGARITA PEREIRA DE BARBOZA identificado (a) con c.c. No. 33,117,896 de CARTAGENA solicita el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación, por los servicios prestados como docente NACIONALIZADO por más de veinte (20) años.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Partida de Bautismo o Registro civil (original).
- Certificado de tiempo (s) de servicio.
- Certificado de salarios.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.

~~Que nació en...~~

Que adquirió el status de jubilado el 03/06/1996, fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los factores salariales que sirvieron de base para esta liquidación son

ASIGNACION BASICA	\$	316,216.00
SOBRES. NALES	\$	0
AUXILIO MOVILIZACION	\$	0
H. EXTRAS NACIONALIZADOS	\$	0
H. EXTRAS NACIONALES	\$	0
SOBR DOBLE Y TRIPLE J.	\$	0
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$	0
AUXILIO DE ALIMENTACION	\$	0
PRIMA DE ESCALAFON	\$	0
PRIMA DE ALIMENTACION	\$	12,983.00
PRIMA DE GRADO	\$	0
PRIMA DE CLIMA	\$	0
PRIMA DE POBLACION	\$	0
PRIMA DE NAVIDAD	\$	27,382.00
F NAV SOBRE H. EXTRAS	\$	0
PRIMA EXCLUSIVIDAD	\$	0

6

54

32

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación

Handwritten initials

Por lo tanto el salario base para la liquidación es de \$356,581.00

Que el valor de la pensión esta calculado en la suma de \$ 267,436.00, equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio en la fecha que adquirió el statu, y no debe ser menor al salario mínimo legal.

Que el (los) beneficiario (s) de esta prestación económica tiene derecho a que se le reajuste su pensión en armonía con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988.

Que son disposiciones aplicables entre otras las Leyes 71/88 y 91/89.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a LENIS MARGARITA PEREIRA DE BARBOZA identificado (a) con c.c. 33,119,896 de CARTAGENA una pensión mensual vitalicia de jubilación por el valor mensual de \$ 267,436.00 DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS COM 00/100 a partir de 04/06/1996.

PARAGRAFO 1: El pago de la prestación reconocida en el presente articulo se realizara a través de la Fiduciaria la Previsora Ltda.

PARAGRAFO 2: El disfrute de esta prestación económica es compatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

PARAGRAFO 3: De la suma reconocida se descortara el valor de \$\$\$ correspondiente al ** % ordenado por el JUZGADO ***** *****, según oficio No.*** de *****, por concepto de EMBARGO DE ***** a favor de ***** en condiciones de Hijos (as) instaurado por (demandante) ***** C.C ***** expedida en *****.

PARAGRAFO 4: De la suma reconocida en el ARTICULO y exceptuando los valores estipulados en el PARAGRAFO 3 del presente Artículo al Docente se le reconocera y pagara la suma de *****.

ARTICULO SEGUNDO: Quedan prescritas las mesadas comprendidas entre el ***** y el *****.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica a el (la) Dr(a) ***** con C.C.***** de ***** Tarjeta Profesional ***** del Ministerio de Justicia, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

B

(S)

33

continuación la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación

[Handwritten signature]

PARAGRAFO : Segun Oficio No. ***** de fecha *****, el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio de Bolivar, solicito la CUOTA PARTE PENSIONAL, al *****, la cual fue ***** por esta entidad segun oficio de fecha *****, quedando esta Pensión a cargo de las siguientes entidades :

	DIAS	%	VALOR
*****	*****	*****	*****
*****	*****	*****	*****
TOTAL			

ARTICULO CUARTO : El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará el 5% del valor de cada mesada pensional, para efectos de la prestación del servicio médico-asistencial en beneficio del jubilado.

ARTICULO QUINTO : Contra esta resolución se interponga recurso de reposición, el cual se interponga dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el Representante del Ministerio de Educación Nacional ante el Departamento de BOLIVAR.

ARTICULO SEXTO : La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en CARTAGENA P.T. y C. a los 07 de ENE de 1997 **27 ENE 1997**

ORIGINAL FIRMADO
Martha E. Vira Córdaro Gómez
 Representante Ministerio Educación
 Nacional Ante Depto de Bolívar

ante el Departamento de Bolívar y Distrito de Cartagena de Indias.

Copia (ORIGINAL) Luis Alfonso Santodomingo

Coordinador Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Departamento de BOLIVAR

Vo. Bo. FIDUCIARIA LA PREVISORA LINA

[Handwritten marks: 8, 4]

MP

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Seccional Oficina

Coordinación

En vigencia a los 31 de Quero

del 1997 se notificó personalmente el contenido de

esta resolución José Gerardo de Barboza

C.C. 33.119.896 de Quero

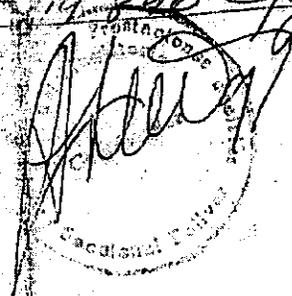
en [Signature] Michuistole

para que se le permita conocer que contra ella procede el recurso

de reposición, el término para interponerlo y su contenido

José P. de Barboza

C.C. 33.119.896 de Quero



COPIA DE LA RESOLUCIÓN
RECORRIDO EN LA OFICINA DE
NOTIFICACIONES DEL FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COPIA DE LA RESOLUCIÓN (CONTINUA)

35

35

NOMBRE: PEREIRA DE BARBOZA LENIS MARGARITA * 7674 SECUENCIA: *40000000*
 DIRECCION: KR 63A BARRIO CHIPRE NUMERO 30 B 11 SR SA, ANTONIO
 CIUDAD: CARTAGENA DEPTO BOLIVAR
 NOM OFICINA: CARTAGENA DIR OFICINA: CARTAGENA

Fiduprevisora S.A.
 VALORES QUE HACEN DIFERENCIA
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 NIT 860.525.148-5

Señor (a) Docente afiliado (a) a FOMAG, Ingrese a la página WEB www.fomag.gov.co <<http://www.fomag.gov.co>> y actualice sus datos. Esta información nos permitirá ofrecer un mejor y más oportuno servicio para usted.



ESTE ES SU BANCO
 NIT 860.007.738-7

Fiduprevisora S.A.
 VALORES QUE HACEN DIFERENCIA
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Sucursal:	230	Nombre Oficina:	CARTAGENA	Dirección Oficina:	CARTAGENA
FECHA DE PAGO:	20/01/2009	No COMPROBANTE:	7830		
DOCENTE	T. IDENTIDAD		CEDULA	CEDULA EXTRANJERIA	
PEREIRA DE BARBOZA LENIS MARGARITA			33119896		
BENEFICIARIO	T. IDENTIDAD		CEDULA	CEDULA EXTRANJERIA	
PEREIRA DE BARBOZA LENIS MARGARITA			33119896		

Cuenta de Ahorro: 230176125 PRESTACION: PER SECUENCIA: 7674

CONCEPTOS DEVENGADOS	CONCEPTOS DEDUCIDOS	VALOR DEVENGADO	VALOR DEDUCIDO
PER RELIQUIDACION PENSIONA	CR021 APOORTE LEYES 91/89, 8	\$ 1.486.256	\$ 185.782
	AS005 ASOC.MAESTR.JUBILAD.BO		\$ 14.863
	AS099 BANCO POPULAR		\$ 418.040,00
	AS049 COOPERATIVA COOLER		\$ 207.894
	AS005 ASOC.MAESTR.JUBILAD.BO		\$ 12.000

PERIODO LIQUIDADO	30/01/2009	NETO A PAGAR	\$ 647.677
-------------------	------------	--------------	------------

El Banco Popular le ofrece "PRESTAYA", el crédito de libre inversión para pensionados, que presta sin limite de edad y con seguro de vida que cubre el saldo del crédito, Lo invitamos a presentar su solicitud en la oficina de su preferencia, en montos hasta 90 Millones acorde con la capacidad de pago, con los siguientes beneficios:

Cuota por millón desde: (*) \$ 27.393,00 Plazo en Meses: Desde 12 hasta 72 meses. Garantía: Hasta \$ 40 Millones Sin Codeudor Destino: libre inversión.

(*) Cuota por millón calculada a tasa de interés vigente para el mes de Diciembre de 2008 a un plazo de 72 meses.

Vincule ya el pago de su mesada pensional a abono en cuenta de ahorros en el Banco Popular con las siguientes ventajas: Exoneración de la cuota de manejo de la cuenta de ahorros y de la tarjeta debito; 3 retiros mensuales gratis en la red de cajeros ATH en todo el país. Exoneración del gravamen del cuatro por Mil. Control de supervivencia en el banco sin tramite notarial.

BANCO POPULAR ACTUALIZACION DE DATOS O LLAMAR AL3395500 EXT 5308

NOMBRES Y APELLIDOS: PEREIRA DE BARBOZA LENIS MARGARITA CEDULA: 33119896
 DIRECCION: _____ TELEFONO CASA: _____

OTRO TELEFONO: _____ CIUDAD: _____ DEPTO: _____

TELEFONO CELULAR: _____ CORREO ELECTRONICO: _____

Nota: Este formato de actualización de datos una vez diligenciado debe ser entregado en la oficina del BANCO POPULAR. La oficina lo remitirá a la GERENCIA COMERCIAL DE PRESTAYA BOGOTA - Torre colpatria piso 31

(3) 36

NOMBRE: PEREIRA DE BARBOZA LENIS MARGARITA 7610 SECUENCIA:
 DIRECCION: KR 63A BARRIO CHIPINÚMERO 30 B 11 SR SAN ANTONIO
 CIUDAD: CARTAGENA DEPTO BOLIVAR
 NOM OFICINA: CARTAGENA DIR OFICINA: CARTAGENA



Señor (a) Docente afiliado (a) a FOMAG, ingrese a la página WEB www.fomag.gov.co <<http://www.fomag.gov.co>> y actualice sus datos. Esta información nos permitirá ofrecer un mejor y más oportuno servicio para usted.



Sucursal:	230	Nombre Oficina:	CARTAGENA	Direccion Oficina:	CARTAGENA
FECHA DE PAGO:	20/12/2008	No COMPROBANTE:	7772		
DOCENTE		T. IDENTIDAD	CEDULA	CEDULA EXTRANJERIA	
PEREIRA DE BARBOZA LENIS MARGARITA			33119896		
BENEFICIARIO		T. IDENTIDAD	CEDULA	CEDULA EXTRANJERIA	
PEREIRA DE BARBOZA LENIS MARGARITA			33119896		

Cuenta de Ahorro: 230176125 PRESTACION: PER SECUENCIA: 7610

CONCEPTOS DEVENGADOS	CONCEPTOS DEDUCIDOS	VALOR DEVENGADO	VALOR DEDUCIDO
PER RELIQUIDACION PENSIONA	CR021 APOORTE LEYES 91/89, 8	\$ 1.486.256	\$ 185.782
	AS005 ASOC.MAESTR.JUBILAD.BO		\$ 14.863
	AS099 BANCO POPULAR		\$ 418.040,00
	AS049 COOPERATIVA COOLER		\$ 207.894
PERIODO LIQUIDADO	30/12/2008	NETO A PAGAR	\$ 659.677

El Banco Popular le ofrece "PRESTAYÁ", el crédito de libre inversión para pensionados, que presta sin limite de edad y con seguro de vida que cubre el saldo del crédito, Lo invitamos a presentar su solicitud en la oficina de su preferencia, en montos hasta 90 Millones acorde con la capacidad de pago, con los siguientes beneficios:

Cuota por millón desde: (*) \$ 27.393,00 Plazo en Meses: Desde 12 hasta 72 meses. Garantia: Hasta \$ 40 Millones Sin Codeudor Destino: libre inversión.

(*) Cuota por millón calculada a tasa de interés vigente para el mes de Diciembre de 2008 a un plazo de 72 meses.

Vincule ya el pago de su mesada pensional a abono en cuenta de ahorros en el Banco Popular con las siguientes ventajas: Exoneración de la cuota de manejo de la cuenta de ahorros y de la tarjeta debito; 3 retiros mensuales gratis en la red de cajeros ATH en todo el país. Exoneración del gravamen del cuatro por Mil. Control de supervivencia en el banco sin tramite notarial.

BANCO POPULAR ACTUALIZACION DE DATOS O LLAMAR AL3395500 EXT 5308

NOMBRES Y APELLIDOS: PEREIRA DE BARBOZA LENIS MARGARITA CEDULA: 33119896

DIRECCION: _____ TELEFONO CASA: _____

OTRO TELEFONO: _____ CIUDAD: _____ DEPTO: _____

TELEFONO CELULAR: _____ CORREO ELECTRONICO: _____

Nota: Este formato de actualización de datos una vez diligenciado debe ser entregado en la oficina del BANCO POPULAR. La oficina lo remitirá a la GERENCIA COMERCIAL DE PRESTAYA BOGOTA - Torre colpatría piso 31

AS
3



Corporación Universitaria Rafael Nuñez
Cartagena

142

**EL DIRECTOR DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ
APROBADA SEGUN RESOLUCIÓN No.6644
DEL 5 DE JUNIO DE 1985 DEL
M.E.N.**

NIT. 890481276-8

CERTIFICA:

Que **BARBOZA PEREIRA LILIANA MARGARITA**, Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.044.912.285, se encuentra matriculado (a) en esta institución en CUARTO semestre del programa de DERECHO, jornada diurna correspondiente al segundo periodo académico del 2.009.

Que la intensidad horaria de este programa en este período es de 29 horas semanales.

Que este periodo académico inició el día 06 de agosto y finalizará el día 07 de diciembre del presente año.

Se expide el presente certificado en Cartagena de Indias, a los 04 días del mes de septiembre del año 2009.

ENRIQUE JOSE LOPEZ HERNANDEZ

Centro, Av. Carlos Escallon N°8-59, Centro Comercial Pasaje de la Moneda L 116
Teléfonos: 6648759, 6601118, 6640193
Cartagena de Indias

69

38



Corporación Universitaria Rafael Núñez
Cartagena

443

**EL DIRECTOR DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ
APROBADA SEGÚN RESOLUCIÓN No.6644
DEL 5 DE JUNIO DE 1985
DEL M. E. N.**

NIT. 890.481.2768

CERTIFICA:

Que **BARBOZA PEREIRA LILIANA MARGARITA**, Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.044.912.285, cursó y aprobó en esta institución asignaturas de TERCER semestre correspondientes al programa de DERECHO, en la jornada diurna en el primer período académico del año 2.009.

Que la intensidad horaria de este programa en este período es de 28 horas semanales.

Que este periodo académico inició el día 09 de febrero y finalizó el día 09 de junio del año 2.009.

Se expide el presente certificado en Cartagena de Indias, a los 04 días del mes de septiembre del año 2009.

ENRIQUE JOSÉ LOPEZ HERNÁNDEZ.

*Centro, Av. Carlos Escallón N°8-59, Centro Comercial Pasaje de la Moneda L 116
Teléfonos: 6648759, 6601118, 6640193
Cartagena de Indias*

69

71



Corporación Universitaria Rafael Nuñez
Cartagena

144

EL DIRECTOR DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ
APROBADA SEGÚN RESOLUCIÓN No.6644
DEL 5 DE JUNIO DE 1985
DEL M. E. N.

NIT. 890.481.2768

CERTIFICA:

Que **BARBOZA PEREIRA LILIANA MARGARITA**, Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.044.912.285, cursó y aprobó en esta institución asignaturas de **SEGUNDO** semestre correspondientes al programa de **DERECHO**, en la jornada diurna en el segundo período académico del año 2.008.

Que la intensidad horaria de este programa en este período es de 28 horas semanales.

Que este periodo académico inició el día 21 de Julio y finalizó el día 06 de Diciembre del año 2.008.

Se expide el presente certificado en Cartagena de Indias, a los 04 días del mes de septiembre del año 2009.

ENRIQUE JOSE LOPEZ HERNÁNDEZ.

Centro, Av. Carlos Escallón N°8-59, Centro Comercial Pasaje de la Moneda L 116
Teléfonos: 6648759, 6601118, 6640193
Cartagena de Indias

62
60

RESOLUCIÓN No. 4621- - -H
25 JUN 2015

"Por medio de la cual se niega una sustitución de una Pensión de Jubilación del docente LENIS MARGARITA PEREIRA DE BARBOZA"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA NACIÓN - EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE, LA LEY 91 DE 1989, EL ART. 56 DE LA LEY 962 DE 2005, EL DECRETO 2831 DE 2005, DEMÁS NORMAS QUE LOS ADICIONEN O MODIFIQUEN Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES,

CONSIDERACIONES

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2015PENS000499 del 16 de enero de 2015, el señor OLEGARIO BARBOSA LEON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 9.074.774 de Cartagena Bolívar, a través de abogado solicitó Sustitución de la Pensión de Jubilación por fallecimiento de la docente LENIS MARGARITA PEREIRA DE BARBOZA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 33'119.896 de Cartagena, como docente de vinculación NACIONALIZADO, FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL / PRESUPUESTO LEY 91;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2831 de 2005, esta Secretaría procedió a elaborar el proyecto de Acto Administrativo con destino a FIDUPREVISORA, sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación o negación;

Que el proyecto de Acto administrativo fue NEGADO por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante identificador N° 1303600:

"SE INFORMA A LA S.E QUE SE SOLICITA SE LOS (SIC) EDICTOS EMPLAZATORIOS EN LOS CUALES SE ENCUENTREN INTERVALOS DE 15 DÍAS O UNO DE 30 DÍAS EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL, PARA ASÍ PROSEGUIR CON EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN

ADEMÁS SE LE INFORMA A LA S.E QUE YA SE RECONOCIÓ UNA PENSIÓN DE SUSTITUCIÓN CON RES 1250 DE FECHA 2009-06-03, RECONOCIDA A LILIA MARGARITA BARBOSA (SIC), COMO HIJA MAYOR ESTUDIANTE, LA CUAL YA ENCUENTRA SUSPENDIDA EN NÓMINA"

Que dentro de la hoja de vida de la docente en mención que se lleva en esta Secretaría, se encuentre a la Resolución N° 1250 del 3 de junio de 2009, por la cual se reconoce y ordena el pago de la sustitución de una pensión de jubilación de LENIS MARGARITA PEREIRA DE BARBOZA a favor de la hija LILIANA MARGARITA BARBOZA PEREIRA. Dicho acto administrativo fue notificado el 17 de junio de 2009 y se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que en este tenor, las pensiones se sustituyen una sola vez a aquellos beneficiarios que en el momento de la solicitud acrediten tener derecho. Así las cosas no se puede reconocer la sustitución por cuanto dicha prestación ya se reconoció y se pago a la señora LILIANA MARGARITA BARBOZA PEREIRA y en su momento se excluyeron los demás posibles beneficiarios, por lo que no se puede reconocer y pagar dos veces el mismo derecho;

Que en consecuencia no es posible acceder al reconocimiento de la prestación

69
69

RESOLUCIÓN No. 4621- - P.E.
25 JUN 2015

"Por medio de la cual se niega una sustitución de una Pensión de Jubilación del docente LENIS MARGARITA PEREIRA DE BARBOZA"

solicitada.

En virtud de lo expuesto se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la Sustitución Pensional de la docente LENIS MARGARITA PEREIRA DE BARBOZA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 33'119.896 de Cartagena, solicitada por el señor OLEGARIO BARBOSA LEON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 9.074.774 de Cartagena Bolívar, acorde a las razones expuesta en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante esta Secretaría de Educación Distrital.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias, a los 25 JUN 2015

Clara Inés Sagre Hernández
CLARA INÉS SAGRE HERNÁNDEZ
Secretario de Educación Distrital de Cartagena

Justina Yances - P.U Prestaciones Económicas SED

Adaptó: *Gloria Osorio Saiz* - P.E. GALE

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	
Secretaría de Educación Distrital	
En Cartagena a los <u>14</u> del mes <u>07</u> del año <u>2015</u>	
Se notificó personalmente de esta Resolución	
Señor (a) <u>Camilo Eduardo Torres Ardila</u>	
N° de CC <u>73009 086</u> DE <u>Cartagena</u>	
T.P. N° <u>181175</u> DE <u>CSJ</u>	
Se le hicieron conocer que contra Resolución procede el recurso de reposición, el término para interponerlo y sustentarlo	
NOTIFICADO <u>Camilo Torres A.</u> <u>73.009.086</u>	NOTIFICADOR <u>Osmary Gadea</u>